- 9. En el medio del salon á uno y otro lado, ó en el lugar que se considere mas á propósito, habra dos tribunas ó ambones que ocuparán los secretarios, á fin de que sean oidos con mas claridad: los podrán tambien ocupar los diputados para el mismo objeto.
- En el mismo salon y en lugar proporcionado se pondrán los códigos legales, ordenanzas y reglamentos para el uso conveniente.
- 11. En el salon se dispondran del modo que mejor parezca, galerías á la altura proporcionada, para que las personas que asistan á las sesiones oigan sentadas, y cómodamente, pero sin armas ni distinción de clases. Por ahora, y hasta que puedan construirse de otra forma, no se permitirá en ellas la cotrada á las mugeres.
- 12. A la derecha del presidente se construira como mejor se pueda una tribuna destinada al enerpo diplomático extrangero, secretarios del despacho, gefe político de la corte, generales nacionales y extrangeros y ex-diputados del congreso.
- 13. Mientras se construye dicha tribuna, se señala para le expresado la de enfrente del sólio inmediata al reloj.
- Habrá igualmente el local necesario para apuntadores y taquígrafos.

CAPITULO II.

Del presidente y vicepresidente.

- 15. El dia 24 de cada mes, despues de leida y aprobada el acta del dia anterior, se hará la eleccion de presidente por escrutinio; inmediatamente y en la misma forma se procederá á la de vicepresidente, poniendose estos nombramientos en noticia del gobierno por medio del secretario del despacho de relaciones interiores y exteriores, y se publicará en la Gaceta.
- 16. Ninguno podrá ser elegido para el mismo destino en los seis meses siguientes.
- 17. El voto del presidente será singular como el do cualquiera otro diputado.

- 18. El presidente abrirá y cerrara las sesiones a las horas precisas que previene este reglamento: cuidará de mantener el órden, y de que se observe compostura y silencio: volvera a la cuestion al que se extravíe: concedera la palabra a los diputados que la pidieren, por el turno que lo hayan hecho, y anunciara al fin de cada sesion las materias de que debe tratarse al dia siguiente.
- 19. Podrá el presidente imponer silencio y mandar guardar moderacion á los diputados que durante la sesion cometan algun exceso, en cuyo caso será obedecido; pero si el diputado lo rehusare, despues de ser reconvenido segunda y tarcera vez, podrá el presidente mandarle salir de la sala, durante aquella sesion, lo que ejecutará sin contradiccion el diputado.
- 20. El vicepresidente ejercera todas las funciones del presidente en sus ausencias ó enfermedades: y en defecto de ambos, hara de presidente el mas antiguo de los que lo hayan sido entre los que se hallen presentes.
- 21. Dada la hora, si el presidente no hubiere llegado, ocupará la silla el vice-presidente, quien la dejará cuando se presente el primero, instruyéndole del asunto que se estuviere tratando.
- 22. Podrá citar el presidente a sesion extraordinaria, que no esté acordada anteriormente por el congreso, si ocurriere algun asunto imprevisto que lo exija.
- 23. Si el presidente quisiere tomar parte en la discusion como diputado, pedirá la palabra, y poniéndose en pié usará de ella bajo las mismas reglas que cualquier otro; y en este caso el vicepresidente, o quien tenga sus funciones conforme al artículo 20, podrá llamarle al orden si se extraviare.
- 21. El presidente tendrá el tratamiento de excelencia, solo en la correspondencia de oficio.